

ESTADO No. 118

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **21 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	20/12/2018	1200	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que el derecho de petición, allegado por el apoderado el señor Danny Alirio Villamizar mediante radicado No.20189040321422 del 16 de agosto de 2018 donde solicita definir las solicitudes de suspensión de actividades que se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se haya decidido de fondo, será notificado conforme a la ley.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que con respecto al trámite solicitado mediante radicado N° 20189040330132 de 27 de septiembre de 2018 donde allegó contrato de cesión total de derechos y obligaciones del contrato N° ILC-10581 a favor de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S, que este se encuentra siendo evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a efectos de emitir el acto administrativo a que dé lugar.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Concepto Técnico No. 921 del 13 de diciembre de 2018</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 921 del 13 de diciembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR, El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. ILC-10581, de conformidad con el Núm. 2.4.1. del concepto técnico No. 921 del 13 de diciembre de 2018</p> <p>INFORMAR a los titulares de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico No. 921 del 13 de diciembre de 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-10581, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajo y Obras-PTO, y el Formato Básico Minero anual 2013 de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 921 del 13 de diciembre de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 921 del 13 de diciembre de 2018.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JA4-14001	MINERA QG S.A.S.	20/12/2018	1201	<p>REQUERIR, a la sociedad titular que de cumplimiento a la Resolución No. 619 de 27 de junio de 2018, que declaró la caducidad del contrato de concesión N°. JA4-14001, y de igual forma allegue la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 280 de la Ley 685 de 2001</p> <p>INFORMAR, la sociedad titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 931 del 17 de diciembre de 2018.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ2-10001	CONSULTORÍA SAN PANCRACIO S.A.S	20/12/2018	1202	<p>APROBAR el canon superficiario de la quinta anualidad de exploración de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1, según concepto técnico No 910 del 11 de diciembre de 2018</p> <p>APROBAR el FBM anual de 2012, según concepto técnico No 910 del 11 de diciembre de 2018</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2018, según concepto técnico No 910 del 11 de diciembre de 2018</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002893, con vigencia desde 25/10/2018 hasta 16/09/2019, por valor de \$ 8.463.442. según concepto técnico No 910 del 11 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR los FBM semestrales y anules de 2017 toda vez que se ajusta a lo requerido y la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda, además no aprobar el FBM anual de 2016 toda vez que no se adjunta plano de avance de las labores según concepto técnico No 767 del 11 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión JJ2-10001, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo que se recomienda requerir que el titular presente las respectivas correcciones; las cuales se indican en el numeral 2.4 según concepto técnico No 910 del 11 de diciembre de 2018</p>

					<p>NO APROBAR el FBM anual de 2016 toda vez que no se adjunta plano de avance de las labores según concepto técnico No 767 del 11 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje y requerir el saldo faltante por valor de \$ 1.849.410 más los intereses que se causen a la fecha de pago de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1. según concepto técnico No 910 del 11 de diciembre de 2018</p> <p>INFORMAR al titular de la referencia, que mediante auto 40 de 31 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que allegue el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>INFORMAR al titular de la referencia, que mediante auto 40 de 31 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado de tramite</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión JJ2-10001, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto N° 918 del 30 de noviembre de 2015, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2012, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión JJ2-10001, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que allegue el pago del canon de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 9.114.507, más los intereses hasta la fecha oportuna de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 767 del 11 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión JJ2-10001, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 1.849.410 más los intereses que se causen a la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 910 del 11 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se dirija al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No JJ2-10001 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones a el programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de conformidad con el concepto técnico No. 910 de 11 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No JJ2-10001 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2016 toda vez que no se adjunta plano de avance de las labores, de conformidad con el concepto técnico No. 767 de 11 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 767 del 11 de octubre de 2018 y Concepto Técnico No. 910 del 11 de diciembre de 2018.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9334AC1	CONCRETOS ARGOS S.A.	20/12/2018	1203	<p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018 presentado en Ceros.</p> <p>APROBAR el Programa de Trabajo y Obras (PTO).</p> <p>NO APROBAR el Plan de Gestión Social, por las razones señaladas en el numeral 2.4.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 9334AC1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 923 de 13 de diciembre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 9334AC1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte la aclaración del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta el Artículo 5 de la Resolución 318 del 20 de Junio del año 2018. Debido a que la producción establecida en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) es de 144.000 m³ de Arena y teniendo en cuenta el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la clasificación de la minería es Mediana; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 923 del 13 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No 9334C1 de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorga la licencia ambiental.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de inspección técnica N° 923 del 13 de diciembre de 2018.</p>



5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	RJE-11371	VÍAS LAS AMÉRICAS S.A.S.	20/12/2018	1204	<p>INFORMAR al titular de la autorización temporal No RJE 11371, que se encuentra siendo objeto de estudio la terminación de la autorización temporal, por parte de la Vicepresidencia de seguimiento y control Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular de la autorización temporal No RJE 11371 que como resultado de la evaluación adelantada al título minero No. RJE-11371 fue emitido el concepto técnico No. 932 del 17 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-178	MALVIS MABEL MORALES JIMENEZ	20/12/2018	1205	<p>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017</p> <p>NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002831 y requerir su corrección de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del presente concepto</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-178 que no se evidencia cumplimiento a los requerimientos de visita de fiscalización integral realizados bajo apremio de multa mediante Auto N° 667 del 25 de julio de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 846 de 22 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N°75-43-101002831, de conformidad con el concepto técnico No. 846 de 22 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato básico Minero semestral de 2018 mediante plataforma del SIMINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 846 de 22 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la</p>



notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique el no cumplimiento de la producción en el PTO ya que la producción reportada en el 2017 es de 5.300 Toneladas para mineral de caliza y 5.750m³ de recebo y los volúmenes aprobados son 15.000 Toneladas de caliza y 10.000m³ de recebo, o en su defecto realice el respectivo ajuste en cuanto a los volúmenes a explotar, de conformidad con el concepto técnico No. 846 de 22 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el pago de la tarifa de fiscalización por valor de \$440.439, por visita de fiscalización por parte de la Secretaría de Minas y energía de Bolívar en fecha de junio de 2012 , de conformidad con el concepto técnico No. 846 de 22 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>
Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No 0-178, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el por el concepto técnico No. 846 del 19 de octubre de 2018.



7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-19	FEDEAGROMISBOL	20/12/2018	1206	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 775 del 23 de septiembre de 2015, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que aclare la siguiente información: recibo de consignación del 15 de Mayo de 2013 cubre regalías de cual(es) trimestre(s), el documento de liquidación 92717-B cubre regalías de cual(es) trimestre(s), recibo de consignación No. 0177513 del 28 de Noviembre de 2014 cubre regalías de cual(es) trimestre(s), la corrección de los formularios de liquidación y declaración de regalías si hay lugar a esto correspondiente al I y II trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, además del I II III y IV trimestre de 2013 y 2014 y la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías para mineral de plata.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de Junio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que aporte los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados, además presentaron nuevos recibos de consignación y no indicaron los presentados anteriormente a que trimestre corresponden o sino corresponden a este expediente; esto de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico N° 376 del 10 de Junio de 2016.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha presentado la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del II trimestre de 2011, III y IV trimestre de 2012, además del I, II, III y IV trimestre 2013 y 2014, de conformidad a lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de junio de 2016, en el cual se le informa al titular que la evaluación y aprobación de los FBM semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2014 allegados mediante radicado N°. 20169110602072 del 5 de mayo de 2016 queda sujeta a la presentación de dicha aclaración; por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de junio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000375 del 18 de julio de 2017, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que aporte el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no se tendrá en cuenta la aprobación realizada mediante concepto técnico N°. 288 del 12 de abril de 2018, en el cual se recomendó aprobar los FBM semestral y Anual de 2011, 2012, 2013 y 2014; teniendo en cuenta que a la fecha el titular minero no ha subsanado lo dispuesto a través del auto N°. 000471 del 22 de junio de 2016, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la aclaración de los pagos y formularios de declaración de regalías del II trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012, además del I, II,</p>
----	-----------------------	--------	----------------	------------	------	---



III y IV trimestre de 2013 y 2014 y se le informa que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros – FBM allegados mediante Radicado N° 20169110602072 del 5 de mayo de 2016, queda sujeta a la presentación de dicha aclaración.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 000375 del 18 de julio de 2017, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de junio del 2017.

APROBAR el formulario y pago de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I II III y IV trimestre de 2017, además del I trimestre de 2018 para el mineral de Oro; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 288 del 12 de abril de 2018.

NO APROBAR la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 para el mineral de oro; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 288 del 12 de abril de 2018.

NO APROBAR la modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO allegada mediante radicado N° 20189110285102 de 12 de marzo de 2018; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 288 del 12 de abril de 2018.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No LSB-19 que, estudiado el expediente de manera integral, se ha verificado que mediante radicado No. 2010-13-40 del 13 de octubre de 2009 la apoderada de la sociedad titular allega ante esta autoridad minera solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de la referencia, la cual se encuentra en estudio pertinente por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la federación titular del contrato de concesión N° LSB-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 288 del 12 de abril del 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la federación titular del contrato de concesión N° LSB-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte el formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 833 del 19 de octubre de 2018 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No LSB-19 de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 833 del 19 de octubre de 2018., para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones” Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direccionen al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la federación titular del contrato de concesión N° LSB-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue a través de la plataforma del SI.MINERO el FBM semestral y anual de 2017, además del FBM semestral de 2018; de conformidad a lo establecido mediante concepto técnico N°. 833 del 19 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días

						<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001.</p> <p>INFORMAR a la federación titular del contrato de concesión No. LSB-19 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 288 del 12 de abril de 2018, concepto técnico No. 833 del 19 de octubre del 2018 y el concepto técnico No. 889 del 26 de noviembre del 2018.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	MA6-14581	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.	20/12/2018	1207	<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$47.651.181 pesos M/cte. Según concepto técnico No 765 del 11 de octubre de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N°75-43-101002750 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 05 de Julio de 2018 hasta el día 15 de Mayo de 2019 por un valor asegurado de \$20.963.442 Según concepto técnico No 765 del 11 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje y requerir pago de saldo faltante por valor de \$78.864 pesos M/Cte más intereses generados hasta la fecha de pago según concepto técnico No 765 del 11 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR FBM semestral de 2017, FBM anual de 2016 y 2017 y a su vez requerir la respectiva corrección de acuerdo al numeral 2.2.2, Según concepto técnico No 765 del 11 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR FBM semestral de 2018 y requerir su corrección según concepto técnico No 868 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión MA6-14581, que la vicepresidencia de seguimiento y control se encuentra evaluando la viabilidad de su solicitud de radicado N°. 20189110297362 de 12 de junio de 2018 se allega solicitud de suspensión temporal de obligaciones contractuales por motivo de orden público, y el que mediante radicado N° 20189110310412 de 10 de octubre de 2018 se allega nuevamente solicitud de suspensión temporal de obligaciones contractuales por motivo de seguridad y orden público.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión MA6-14581 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra evaluando el recurso de reposición interpuesto mediante radicado N°. 20149110508502 del 12 de diciembre de 2014, contra la resolución N°. 000214 del 30 de octubre de 2014.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No MA6-14581, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el pago del saldo faltante por valor de \$78.864 pesos</p>



M/Cte más intereses generados hasta la fecha de pago, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago correspondiente de conformidad con el concepto técnico No. 765 de 11 de octubre de 2018, Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago otras obligaciones”

Que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No MA6-14581, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el FBM semestral de 2017, FBM anual de 2016 y 2017, conforme se indica en el Concepto Técnico 765 del 11 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No MA6-14581, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico (FBM) semestral 2018, conforme se indica en el Concepto Técnico 868 del 8 de noviembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión MA6-14581 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a lo requerido mediante auto No.696 del 9 de julio de 2014, requerido bajo apremio de multa la presentación del programa de Trabajos y obras PTO y la presentación de la licencia ambiental o estado de trámite de la misma.



						<p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 765 del 11 de octubre de 2018, y concepto técnico No. 868 del 8 de noviembre de 2018.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0008	ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA GALLO CAFÉ	20/12/2018	1208	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EB-0008, que se aceptan los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes al saldo pendiente del segundo (II) trimestre del 2016, el primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I) trimestre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EB-0008, que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental, como se le requirió mediante auto No 000752 del 16 de julio de 2014, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EB-0008, que la solicitud allegada mediante radicación No. N° 20189110280302 del 31 de enero de 2018, y documento allegado mediante radicado N° 20189110298472 de fecha 20 de junio de 2018, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de seguimiento y control, a efecto de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EB-0008, que teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted mediante radicado N° 20189110285912 de fecha 05 de julio de 2018 que la Autoridad Minera procedió a enviar comunicación a la CSB, con el fin de que se nos informe el estado actual de la Licencia Ambiental, para efectos de proceder a entrar a estudiar la viabilidad de levantar o no la Suspensión. De lo anterior se puso a usted en conocimiento. De otra parte, se le hace saber que la prórroga del Contrato que este trámite se encuentra en estudio, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez se profiera decisión de fondo se procederá conforme a lo que establece la ley.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la asociación titular del contrato de concesión No. EB-0008, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza, minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 703 de 27 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 703 del 27 de septiembre de 2018.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083113	CIMACO LTDA.	20/12/2018	1209	<p>APROBAR el canon de la segunda anualidad de exploración de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1.de conformidad con el Concepto Técnico No. 935 del 18 de diciembre de 2018.</p>



						<p>APROBAR las regalías del tercer (III) trimestre de 2018 para los minerales de caliza y recebo, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2. del Concepto Técnico No. 935 del 18 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002798 expedida por la empresa Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de agosto de 2019, por valor de \$ 16.452.598, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.4. del Concepto Técnico No. 935 del 18 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2008, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.3 del Concepto Técnico No. 935 del 18 de diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante auto N°. 626 De 11 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión ICQ-083113, para que allegue a través de la Plataforma del SI MINERO, la corrección del formato básico minero anual de 2016 toda vez que los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO son Caliza y Recebo.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que en lo referente a la modificación de etapas del título ICQ-083113, señalado en el ítem 3.1. la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el respectivo acto administrativo.</p> <p>INFORMAR, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 935 del 18 de diciembre de 2018.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20010	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA CRISTALINA	20/12/2018	1210	<p>INFORMAR al titular minero que no se encuentra al día respecto de sus obligaciones contractuales, lo anterior teniendo en cuenta el concepto técnico N° 495 del 12 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 937 del 19 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR el pago de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 495 del 12 de julio de 2018 y N° 937 del 19 de diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 4 del 76 Decreto 2655 de 1988 al titular de la licencia de explotación N° 20010, para que dentro del término de un mes (1), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los pagos de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, conforme a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico N° 937 del 19 de diciembre de 2018., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p>

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR al titular minero que el informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, plan de acción de mina Volcán Gold S.A.S. y el plan de mejoramiento y corrección de un oficio, allegados mediante oficios con radicados No. 20189110279062 del 22 de enero de 2018, radicado No. 20189110283552 del 26 de febrero de 2018 y radicado No. 20189110287152 del 27 de marzo de 2017, se corroboraran en la próxima visita de fiscalización.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 20010, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los complementos del Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado mediante auto N° 335 del 04 de julio de 2017 debido a que no se aportó lo relacionado con costo y beneficios. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 495 del 12 de julio de 2018 y concepto técnico N° 937 del 19 de diciembre de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular que mediante auto No. 000825 del 22 de noviembre de 2017, se requirió a la asociación beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 20010, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente documentación según lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016 como la presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 en la plataforma del SIMINERO, para la aplicación de derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero artículo 53 de la ley 1753 de 2015, so pena de entender desistido su interés de continuar con el título minero. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 937 del 19 de diciembre de 2018.

INFORMAR al titular del contrato de concesión que este Punto de Atención Regional se abstendrá de realizar requerimientos respecto de los Formatos básicos Mineros adeudados hasta tanto se haga la modificación del NIT perteneciente a la Asociación de Mineros de Mina Cristalina en el Registro Minero Nacional, solicitado a través de oficio con radicado N° 20179110649802 del 27 de enero de 2017.

						<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que se dará traslado del oficio con radicado N° 20189110315902 presentado por la señora CARMEN VANEGAS DAZA donde manifiesta problemas en la plataforma del SI MINERO, al Ministerio de Minas y Energía por motivos de competencia.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico concepto técnico N°495 del 12 de julio de 2018 y N° 937 del 19 de diciembre de 2018.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-599	LADRILLERA LA CLAY S.A.	20/12/2018	1211	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 del informe de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 335 del 4 de diciembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No. 335 del 4 de diciembre del 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-592	CARLOS ALBERTO VASQUEZ DE ORO	20/12/2018	1212	<p>Se le recuerda al titular que de conformidad con el artículo 276 del Decreto 2222 de 1.993, el piso de los bancos deberá mantenerse limpio y con la pendiente necesaria para el drenaje, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>Se recomienda al titular minero realizar las labores de explotación teniendo en cuenta el decreto 2222 de 1993, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>Suspender las labores de explotación y beneficio en el frente de explotación realizado por la empresa CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS JVC (Julio Vázquez) hasta no presentar afiliación de la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>REMITIR a la autoridad administrativa competente (Ministerio de Trabajo) copia del informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5</p>



						<p>de diciembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue justificación del porque no está dando cumplimiento al PTO en cuanto a la producción reportada o presente la modificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5 de diciembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de Concesión que como resultado de la presente evaluación fue emitido el informe de Visita de seguimiento No. 338 del 5 de diciembre del 2018.</p>
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDM-10251	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.	20/12/2018	1213	<p>Una vez revisada la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20181000302642 del 25 de mayo del 2018 es necesario traer a colación el artículo 52 de la ley 685 de 2001 el cual consagra la figura de la suspensión de obligaciones en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. <i>A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</i></p> <p>Y atendiendo a lo preceptuado, para dar trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Representante Legal de la Empresa beneficiaria del título minero, esta deberá contar con soporte probatorio que demuestre el motivo por el cual se realiza dicha solicitud y teniendo en cuenta que la misma no fue aportada, hasta tanto no sean presentados no demuestra que exista actualmente una afectación de fuerza mayor o caso fortuito y por ende no se logra evidenciar con certeza la configuración de tal afectación, por lo que se ordenará requerir a la sociedad titular so pena de entender desistida la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015:</p> <p>“Artículo 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término <u>máximo de un (1) mes.</u></i></p>



A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria del título minero para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, compruebe ante la autoridad minera nacional los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, so pena de entender como desistida su solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión, presentada con radicado No. 20181000302642 del 25 de mayo del 2018; lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **21 de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA